

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2021. Al despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202000420-00**, informando que la demandada dio contestación a la demanda sin que obre en el expediente tramite de notificación por parte de la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A. y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADA SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN, conforme al artículo 301 del CGP.

RECONOCER PERSONERÍA a la doctora AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO, identificada con C.C. No. 52.185.484 y T.P. No. 178.788 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial principal de la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADA SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN, conforme al poder conferido, obrante en el expediente.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADA SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN.**

RECONOCER PERSONERÍA al doctor YOUSSEF NORREDINE AMARA PACHÓN, identificado con C.C. No. 1.019.069.334 y T.P. No. 311.472 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la demandada AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A., conforme al poder conferido, obrante en el expediente.

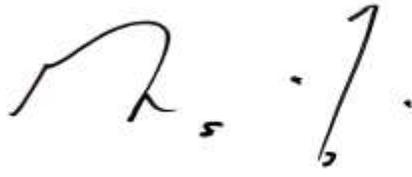
Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A.**

Al respecto, es necesario indicar que los términos de traslado (10 días) y el de reforma (05 días) **comenzarán a contabilizarse al día siguiente de notificado por estado la presente providencia.**

Al punto, es dable indicar que así se corra el término de traslado a las demandadas esto no quiere decir que se reactiven o se reanuden los términos para contestar, más aún cuando el despacho ya tuvo por contestada la demanda por parte de ésta, simplemente se correrán los términos procesales de traslado y reforma, para garantizar el derecho al debido proceso a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

SPA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
HOY **11 DE OCTUBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **036**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **992e8d760c011a0b1779fa926d907018ef1722ec08796cf5eaca02d0adeea0e5**
Documento generado en 10/10/2021 09:58:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>